



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado, en funciones durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.**

Con el propósito de contribuir en el desahogo de la actividad parlamentaria, propia del Poder Legislativo, esta Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente respectivo, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión, para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En sesión pública ordinaria celebrada por esta Diputación Permanente en fecha 20 de mayo del actual, se recibió Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que quienes integramos esta Diputación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Permanente, a la luz del análisis emprendido al expediente relativo, acordamos la formulación del presente Dictamen.

II. Competencia.

Esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con relación a lo establecido en el artículo 49, fracción XV, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que le otorga a este Poder Legislativo la facultad de aprobar a los Ayuntamientos la creación de organismos o empresas paramunicipales, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto.

La acción legislativa intentada por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene por objeto solicitar a esta Honorable Asamblea Legislativa la autorización para la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con el propósito de contar con un organismo descentralizado de la administración pública municipal para establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alternar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

A su iniciativa, el Ayuntamiento promovente remitió la Certificación del Acta de Cabildo número 4, de la Sesión celebrada el 19 de febrero del presente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

año, en la cual se tomó el Acuerdo de solicitar la autorización para la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como organismo público descentralizado de la administración municipal, con lo que justifica su acción legislativa.

Sostiene el Cabildo accionante, que los artículos 115, fracción II de la Constitución General de la República; 131 de la Constitución Política local, y 3, 4, y 49 fracciones I, II, y III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Precisa el Ayuntamiento promovente, que el fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 49 fracción II del Código Municipal para el Estado, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.

Por otro lado, con fecha 23 de febrero del 2005, y mediante Decreto número LIX- 7, se aprobó la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 28, del 8 de marzo del 2005. Para ese efecto la Comisión de Equidad de Género del Honorable Cabildo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el desempeño de sus funciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ha acudido ante diversas instancias municipales, así como a los Institutos de la Mujer de los Estados de Tamaulipas y Nuevo León, a fin de documentar jurídicamente la integración de dicho instituto municipal y dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 5, 10, 15, 16 y demás relativos de la citada Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Como se expone en la iniciativa, una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo la constituye la obligación que tenemos los legisladores de procurar el perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado, mediante la creación y reforma de normas legales que den respuesta a las necesidades de orden público y social, en aras de que exista una vinculación exacta y apropiada entre la legislación vigente y los ámbitos inherentes a las materias de su aplicación.

A la luz de lo anterior y con el objeto de ejercer estas atribuciones de una manera más eficiente y eficaz, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, propone la creación del organismo en comento, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 49 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que le otorga la facultad de someter a la aprobación del Congreso del Estado la creación de organismos o empresas paramunicipales.

Lo anterior resulta factible no sólo desde el punto de vista legal, sino también desde el punto de vista operativo si tomamos en consideración que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con este tipo de organismos el Ayuntamiento puede canalizar aquellas actividades que por su naturaleza especial o relevancia requieran de una mayor atención, la cual dentro de la esfera centralizada no se les puede prestar.

En ese sentido, como lo establece el Ayuntamiento promovente, tiene por objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alternar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de los integrantes de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, además de que su ejecución vendrá a contribuir con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas públicas, las acciones y proyectos que benefician a la mujer, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I OBJETO, DOMICILIO Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2.- El Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene por objeto:

- I. Promover la participación de la mujer en la organización y planificación de programas y acciones de gobierno, sustentados en el principio de igualdad y respeto entre los miembros de la sociedad, sin distinción de etnia, religión cultura o preferencia sexual, rechazando la discriminación de la mujer, congruente con los planes de desarrollo municipal y estatal;
- II. Representar al municipio ante instituciones homólogas de otros municipios y entidades de la federación y ante organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, con el fin de integrar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo del mejoramiento de las condiciones de las mujeres del municipio;
- III. Instrumentar programas y celebrar convenios con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con los diversos sectores de la sociedad, con instituciones, organismos públicos y privados para coordinar acciones en beneficio de la mujer del municipio;
- IV. Estimular la participación de la mujer en el desarrollo de proyectos productivos y económicos, así como el fortalecimiento de sus capacidades y promover su participación en todos sus niveles de decisión pública;
- V. Ofrecer servicios de asistencia en la celebración de proyectos productivos y desarrollar mecanismos financieros para fortalecer las actuaciones del Instituto de la mujer;
- VI. Organizar un sistema de información que documente e investigue a la mujer del Municipio, para conocer sus necesidades y aspiraciones, que permitan definir políticas de atención a su entorno;
- VII. Gestionar ante las dependencias y entidades Estatales, Municipales y Federales, los apoyos que requieran las mujeres del municipio, a través de los medios y dependencias necesarias para ello;
- VIII. Promover la defensa y protección de los derechos de las mujeres en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- IX. todas las etapas de su vida y en todos los ámbitos de su desarrollo;
- X. Fomentar la integración y ejecución de programas encaminados a la atención y desarrollo integral de las mujeres de la tercera edad;
- XI. Impulsar medidas que garanticen el acceso de las mujeres en un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, que corresponda a sus necesidades y demandas;
- XII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia familiar y en contra de la mujer, en todas las modalidades, priorizando las preventivas, promoviendo las modificaciones legales necesarias que permitan tipificar y castigar con mayor rigor los delitos de violencia física y moral contra las mujeres y la familia; y,
- XIII. De manera general, todas aquellas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de la mujer en congruencia con el Programa Nacional de la Mujer y del Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

ARTICULO 3.- El Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 4.- El Patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará integrado por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto anual de los egresos del municipio;
- II. Con los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que adquiera con base a cualquier título legal; y,
- III. Con los subsidios, donaciones y legados que reciban de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, las cuales de ninguna manera, podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo que se establece en la presente.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO.**

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollar integral de la mujer;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. Promover la coordinación Inter-institucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, con mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la mujer;
- III. Celebrar acuerdos y /o convenios de colaboración con organismos privados y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la mujer;
- IV. Realizar, y promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características de la mujer;
- V. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la mujer;
- VI. Auxiliar a las dependencias y entidades de la administración pública, Federal, Estatal, y Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presten orientados a la mujer;
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto;
- VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la mujer en los distintos ámbitos del acontecer nacional;
- IX. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinado a las mujeres; y,
- X. Además de aquellas que le otorguen la Junta de Gobierno.

ARTICULO 6.- El Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se ajustará a los lineamientos generales establecidos en las disposiciones Federales, Estatales, Municipales y en la materia.

**CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO.**

ARTICULO 7.- El Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano; y,
- IV. El Órgano de Vigilancia.

ARTICULO 8.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y se integrará por:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Presidente de la Comisión de Equidad de Género;
- IV. La Presidenta del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
- V. Una Directora General, la cual será designada por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado su nombramiento ante sesión de cabildo, quien tendrá únicamente derecho a voz en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Un Vocal Municipal, que será el Secretario de Desarrollo Social, Cultura y Deporte;
- VII. Dos Vocales, que serán ciudadanas líderes de opinión, las cuales serán nombradas por el Cabildo por mayoría a propuesta del Presidente Municipal y durarán en su cargo tres años pudiendo ser ratificados nuevamente en su cargo hasta en una ocasión;
- VIII. La Presidenta del Consejo Consultivo Ciudadano, quien tendrá únicamente derecho a voz en las Juntas de Gobierno;
- IX. La titular del Órgano de Vigilancia, quien tendrá únicamente derecho a voz en las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
- X. Dos Consejeras, que serán nombradas por el R. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas por organizaciones civiles.

**CAPITULO IV
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

ARTICULO 9.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. La representación legal del Instituto para actos de dominio, y la delegación de la misma;
- II. Establecer las políticas generales y las prioridades a las que deberán sujetarse las actividades del Instituto;
- III. Aprobar, en su caso, los programas de trabajo del Instituto que le presente la Directora General;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso la propuesta de reformas del reglamento interior del Instituto;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Recibir de la Dirección General, informes anuales del funcionamiento del Instituto y en su caso, sugerirle la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del organismo;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar el presupuesto anual del Instituto que presente la Dirección General;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes administrativos y financieros sobre el Instituto que le presente la Dirección General;
- VIII. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencia o entidades públicas o privadas; y,
- IX. Celebrar por medio del Ejecutivo Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal, con otros municipios, o con organismos internacionales para complementar los fines del Instituto.

**CAPITULO V
DE LA DIRECCION GENERAL.**

ARTICULO 10.- La Dirección General del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se integrará por:

- I. Una Directora General;
- II. Una Dirección Jurídica;
- III. Una Dirección de Administración y Planeación;
- IV. Una Dirección de Capacitación y Vinculación; y,
- V. Las Jefaturas y Coordinaciones dependientes de las Direcciones que autorice el presupuesto;

ARTICULO 11.- La Directora General del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, será nombrada por el Presidente Municipal y ratificada por el R. Ayuntamiento, quien tendrá únicamente derecho a voz en las sesiones de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del Artículo 1890 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas, y sus correlativos en el del Distrito Federal;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- III. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto, vigilando el cumplimiento de sus estrategias y programas;
- IV. Formular el programa de trabajo del Instituto Municipal de la Mujer y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Elaborar propuesta de reformas al reglamento interno del Instituto y presentarlo para su análisis y aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Responsabilizarse ante la Junta de Gobierno de la correcta administración y funcionamiento del Instituto, así como de la ejecución puntual de los programas de trabajo;
- VII. Promover la participación económica de los organismos, agencias e instituciones internacionales o extranjeras, tendientes a apoyar las acciones y programas en beneficio de la mujer neolaredense;
- VIII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos indispensables para el cumplimiento del objeto del instituto; y,
- IX. Las demás de su competencia que expresamente le otorgue la Junta de Gobierno, y que sean necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y las que se deriven de otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- Las áreas administrativas del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, serán designadas en sesión ordinaria, por la Junta de Gobierno, como máxima autoridad.

**CAPITULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL INSTITUTO.**

ARTICULO 13.

1. El Consejo Consultivo Ciudadano es un órgano auxiliar del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de carácter incluyente, plural y honorífico, integrado equitativamente por representantes de los sectores social y privado.
2. El Consejo es un órgano asesor, propositivo y promotor de las políticas públicas, proyectos y acciones del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para beneficio de las mujeres, de conformidad con las presentes disposiciones legales.

ARTICULO 14.

1. El Consejo estará integrado mayoritariamente por mujeres en un número no menor de cinco ni mayor de diez miembros, representativos de las organizaciones y asociaciones de los sectores social y privado.
2. Los integrantes del Consejo no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Los integrantes del Consejo durarán tres años en su ejercicio y su designación se hará por las organizaciones y asociaciones que proponga la Dirección General y determine la Junta de Gobierno, de acuerdo con su trayectoria en labores afines a los objetivos del presente Decreto de creación.

ARTICULO 15.

1. La estructura, organización y funciones del Consejo se determinará en el Reglamento Interior del Instituto.
2. El Consejo será dirigido por una consejera presidenta, electa entre sus miembros y quien deberá presentar un informe anual a la Junta de Gobierno sobre las actividades del propio Consejo.
3. El Consejo tendrá las siguientes facultades:
 - a) Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto, en lo relativo al Programa Institucional de la Mujer;
 - b) Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Decreto de creación;
 - c) Promover vínculos de colaboración con los responsables de los diversos órdenes y esferas de gobierno, así como con los sectores social y privado;
 - d) Proponer, dar seguimiento y opinar sobre la ejecución de las políticas públicas, proyectos y acciones que emprenda el Instituto en beneficio de las mujeres, con base en la Ley para la Equidad de Genero del Estado de Tamaulipas;
 - e) Proponer estrategias y acciones en los diferentes aspectos relacionados con la equidad de género y la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer;
 - f) Analizar y opinar sobre los proyectos que someta a su consideración la Dirección General del Instituto;
 - g) Hacer propuestas y formular opiniones a la Dirección General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;
 - h) Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos, y,
 - i) Las demás que se establezcan en el presente instrumento legal, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO.

ARTICULO 16.

1. La vigilancia del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estará a cargo de un Comisario, cuyo titular será designado y removido libremente por el Ejecutivo Municipal.
2. El Comisario tendrá las siguientes facultades:
 - a) Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se realicen adecuadamente con la finalidad de cumplir sus objetivos, ajustándose invariablemente a lo dispuesto por el presente Reglamento, el Programa Institucional de la Mujer, los presupuestos aprobados, así como otras disposiciones legales aplicables;
 - b) Practicar auditorías de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
 - c) Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General las medidas preventivas y correctivas que resulten convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
 - d) Asistir con voz a las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
 - e) Las demás que establezca la Ley para la Equidad de Género del Estado de Tamaulipas, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO 17.- Las facultades del comisario se señalan sin perjuicio de aquellas que le correspondan a otras dependencias de la administración pública municipal, conforme a las leyes en vigor.

CAPITULO VIII DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

ARTICULO 18.- Las relaciones laborales entre el Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se regirán por lo dispuesto en el Código Municipal y demás leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S



Gobierno de Tamaulipas
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá ser expedido dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES

Hoja de firmas del Dictamen recaído al Decreto mediante el cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Nuevo Laredo, Tamaulipas.